



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220009600

DEMANDANTE: JAIME LUIS FONTALVO COHEN. C.C. 1.049.534.759.

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA MUSAGI S.A.S. NIT. 900.596.382-0.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARIAL. A su despacho del Señor juez, la presente informándole que con memorial de fecha 22 septiembre de 2022, el apoderado de la parte demandante presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de septiembre del 2022.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de desistimiento de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante con memorial de fecha 22 septiembre de 2022, el despacho se pronunciará previa a las siguientes consideraciones:

Para resolver, resulta necesario remitirse a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, que se aplica en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, que consagra:

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

[...]

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que el mismo fue allegado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, quien tiene facultad especial de desistir, según poder que acompañó con la demanda y observado que en dicho escrito se refiere a la totalidad de las pretensiones, y este se presentó en el tiempo procesal



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

oportuno. Se aceptará la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante.
2. **ORDENAR** la terminación y archivo del proceso por desistimiento de la demanda.
3. **SIN** costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac03850d0153ce27e001781031c3e4cb4e810f1c60f0a3924e1616509385583**

Documento generado en 23/09/2022 05:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>